



30-08-2024

Bogotá D.C.

Señor  
**ALDEMAR CESAR NORIEGA MONTERO**

**Asunto: Solicitud de concepto.**  
**TRÁNSITO - Ley 2252 de 2022 - Aclaración señalización.**  
**Radicado No. 20243030180432 del 05 de febrero de 2024.**  
**Radicado No. 20243030570572 del 9 de abril de 2024.**  
**Radicado No. 20243030655772 del 22 de abril de 2024**  
**Radicado No. 20243030648522 del 22 de abril de 2024.**

Respetado señor Noriega, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en los documentos radicados con los Nros. 20243030180432 del 05 de febrero de 2024, 20243030570572 del 9 de abril de 2024, 20243030655772 del 22 de abril de 2024 y 20243030648522 del 22 de abril de 2024, último trasladado por la Presidencia de la República de Colombia, mediante el cual formula lo siguiente:

### CONSULTA

*"1. Solicito por favor me Aclaren ¿cómo se interpreta? O se debe interpretar el nuevo texto del artículo 112 de la ley 769 del 6 de agosto de 2002 que fue modificado por el artículo 2 de la Ley 2252 de 2022 (...).*

*2 (...) ¿En la ciudad de Barranquilla algunas señales SR-28 cumplen con la norma la gran mayoría no, entonces, es obligación que todas las señales SR-28 tengan esa Indicación expresamente?*

*3. Exijo saber bajo que normatividad legal opera el vehículo de fotodetecciones en la ciudad de Barranquilla y si la nueva modificación del artículo 112 dice que Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo. Y por qué, en Barranquilla continúan operando y omitiendo esta modificación al artículo 112, enviando fotomultas a propietarios argumentando que "están mal parqueados y que aunque la ley este modificada la alcaldía no ha cambiado todas las señales y mientras las cambia seguirán operando y tomando las fotomultas" exigiendo que paguen con descuento porque si piden audiencia van a perderla y les toca pagar el 100%.*

*4. Solicito me confirmen si esa modificación al artículo 112 está vigente actualmente y si es deber de la secretaria de movilidad y seguridad vial de Barranquilla obedecerlo cumpliendo con el párrafo de Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76".*

### CONSIDERACIONES

1

#### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco normativo

La Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, establece las normas relacionadas con el estacionamiento de vehículos, su autorización, las restricciones, prohibiciones y sanciones, en los siguientes términos:

**“Artículo 2°. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.*

(...)

**Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

(...)

**Artículo 75. Estacionamiento de vehículos.** En vías urbanas donde esté permitido el estacionamiento, se podrá hacerlo sobre el costado autorizado para ello, lo más cercano posible al andén o al límite lateral de la calzada no menos de treinta (30) centímetros del andén y a una distancia mínima de cinco (5) metros de la intersección.

**Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar.** (Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010). Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

1. Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
2. En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.
3. En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la

### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.

4. En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los  
5. accesos a estos.

6. En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.

7. En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.

8. A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.

9. En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.

10. En curvas.

11. Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.

12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.

13. En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

**Artículo 77. Normas para estacionar.** En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro. Quien haga caso omiso a este artículo será sancionado por la autoridad competente con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes.

**Artículo 78. Zonas y horarios de estacionamiento especiales.** Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

**Artículo 79. Estacionamiento en vía pública.** No se deben reparar vehículos en vías públicas, parques, aceras, sino en caso de reparaciones de emergencia, o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo. En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma:

En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo.

Cuando corresponda a zonas de estacionamiento prohibido, sólo podrá permanecer el tiempo necesario para su remolque, que no podrá ser superior a treinta (30) minutos.

Parágrafo. Está prohibido reparar vehículos automotores en la zona de seguridad y





protección de la vía férrea, en los patios de maniobras de las estaciones, los apartaderos y demás anexidades ferroviarias.

(...)

**Artículo 112. De la obligación de señalar las zonas de prohibición.** (Modificado por el Art. 2 de la Ley 2252 de 2022). **Toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente.** No se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código. Carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76 en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo.

(...)

**Artículo 119. Jurisdicción y facultades.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos". (NFT)

Frente a la demarcación y señalización vial, el artículo 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 3 de la Ley 1383 de 2010, "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 5°. Demarcación y señalización vial. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de 60 días posteriores a la sanción de esta ley, las características técnicas de la demarcación y señalización de toda la infraestructura vial y su aplicación y cumplimiento será responsabilidad de cada uno de los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Transporte respetará y acogerá los convenios internacionales que se hayan suscrito o se suscriban en relación con la reglamentación de la ubicación, instalación, demarcación y señalización vial.

Parágrafo 2°. La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante".

Por su parte, los artículos 110, 111 y 115 de la Ley 769 de 2002, alusivos a la clasificación y definición, prelación y reglamentación de las señales de tránsito, disponen:

"Artículo 110. Clasificación y definiciones. Clasificación y definición de las señales de tránsito:

**Señales reglamentarias:** Tienen por objeto indicar a los usuarios de las vías las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso y cuya violación constituye falta que se sancionará conforme a las normas del presente código.

**Señales preventivas:** Tienen por objeto advertir al usuario de la vía la existencia de un peligro y la naturaleza de éste.

**Señales informativas:** Tienen por objeto identificar las vías y guiar al usuario, proporcionándole





la información que pueda necesitar.

Señales transitorias: Pueden ser reglamentarias, preventivas o informativas y serán de color naranja. Modifican transitoriamente el régimen normal de utilización de la vía.

Parágrafo 1°. Las marcas sobre el pavimento constituyen señales de tránsito horizontales. Y sus indicaciones deberán acatarse.

Parágrafo 2°. Es responsabilidad de las autoridades de tránsito la colocación de las señales de tránsito en los perímetros urbanos inclusive en las vías privadas abiertas al público. (...)

Artículo 111. Prelación de las señales. La prelación entre las distintas señales de tránsito será la siguiente:

Señales y órdenes emitidas por los agentes de tránsito.

Señales transitorias.

Semáforos.

Señales verticales.

Señales horizontales o demarcadas sobre la vía.

(...)

Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

(...)"

Conforme a lo anterior, el Anexo 68 "Manual de Señalización Vial - Dispositivos Uniformes para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia", contenido en la Resolución 20223040045295 de 2022, "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.", contempla, entre otros, lo referente a las señales verticales reglamentarias, entre las cuales se encuentra lo relacionado a la instalación y características de la señal vertical SR-28 PROHIBIDO PARQUEAR, así:

(...) 2.1 GENERALIDADES DE LAS SEÑALES VERTICALES. En este capítulo del Manual se abordan específicamente las señales de tránsito verticales, describiéndose la función, clasificación, propósito y características de cada una de ellas, ubicación y sistemas de soporte.

2.1.1 Función La función de las señales verticales es reglamentar las limitaciones, prohibiciones o restricciones, advertir de peligros, informar acerca de rutas, direcciones, destinos y sitios de interés. Son esenciales en lugares donde existen regulaciones especiales, permanentes o temporales, y en aquellos donde los peligros no son de por sí evidentes. Debe tenerse cuidado de no instalar un número excesivo de señales reglamentarias, preventivas e informativas en un tramo de vía corto, ya que esto puede ocasionar contaminación visual y la pérdida de efectividad de las mismas. Por otra parte, es conveniente que se usen con frecuencia las señales informativas de identificación y de destino, con el fin de que los usuarios de la vía conozcan siempre su ubicación y rumbo.





2.1.2 Clasificación De acuerdo con la función que desempeñan, las señales verticales se clasifican en 4 grupos:

(...)

Señales Reglamentarias: tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes. Su transgresión constituye infracción a las normas del tránsito.

(...)

2.2 SEÑALES REGLAMENTARIAS Las señales reglamentarias tienen por finalidad notificar a los usuarios de las vías las prioridades en el uso de las mismas, así como las limitaciones, prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes. Su violación acarrea las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. 2.2.1 Clasificación De acuerdo con su función, las señales reglamentarias se clasifican en:

(...)

- 2.2.4 De prohibición
- ◆ 2.2.4.1 Prohibición de maniobras y giros
- ◆ 2.2.4.2 Prohibición de paso por clase de vehículo
- ◆ 2.2.4.3 Otras prohibiciones

(...)

2.2.4 Señales de Prohibición Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda la cual forma un ángulo de 45º con la horizontal. Son excepciones a esta regla la señal SR-14A NO CAMBIAR DE CALZADA de derecha a izquierda donde la diagonal baja de derecha a izquierda y la señal SR 28A NO ESTACIONAR NI DETENERSE en la cual hay dos diagonales. Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, se debe agregar una leyenda que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y la leyenda "BUSES" ubicada inmediatamente debajo. Cuando se trate de prohibiciones a la circulación que apliquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color blanco de fondo

2.2.4.3 Otras Prohibiciones

- PROHIBIDO CIRCULACIÓN DE PEATONES SR-20
- PROHIBIDO PARQUEAR SR-28 (...)



SR-28 PROHIBIDO PARQUEAR SR-28





*Esta señal se usa para indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, casos en los cuales debe agregarse la leyenda respectiva. (...)” (NFT)*

Aunado a lo anterior, frente a la gradualidad de las sanciones e imposición de multas por infracciones, el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece mediante los artículos 130 y 131, lo siguiente:

**“Artículo 130. Gradualidad.** Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito se (...) aplicaran teniendo en cuenta la gravedad de la infracción. Para este efecto se tendrá en consideración el grado de peligro tanto para los peatones como para los automovilistas. En caso de fuga se duplicará la multa.

**Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21). Multas.** infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...) C.2. Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. (...)”.

## Desarrollo del problema jurídico

El artículo 112 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 2252 de 2002, dispone que toda zona de prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente, por lo que carecerán de validez la imposición de comparendos por estacionar en zona prohibida cuando fuera de los casos previstos en el artículo 76, en el lugar no exista la señalización prevista en el presente artículo.

Así mismo, la norma en cita señala que no se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición.

No obstante, la norma consagra una excepción concerniente en que no requieren ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en este código.

Dicho ello, se puede indicar que las señales reglamentarias notifican a los conductores de los vehículos las prioridades en el uso de las vías, así como las prohibiciones, restricciones, obligaciones y autorizaciones existentes.

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





En este orden de ideas, respecto a situaciones que generen la imposición de comparendos, verbigracia, estacionarse en lugares prohibidos, referidos en el artículo 76 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, depende de cada caso en particular y de los hechos acaecidos, siendo la autoridad de tránsito de la jurisdicción competente la encargada de determinar la ocurrencia o no de la infracción dentro del proceso contravencional.

Conforme lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el Manual de señalización se puede indicar que la señal SR-28 tiene como propósito el de indicar la prohibición de parquear a partir del sitio mismo donde ella se encuentra hasta la siguiente intersección. Ahora bien, tal y como lo indica el artículo 112 de la Ley 769 de 2002, se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en el Código Nacional de Tránsito.

Así como también, en el artículo 76 ibidem se establece las prohibiciones para estacionar entre ellas, donde las autoridades de tránsito lo prohíban, sin embargo, estas deben ser determinadas en concordancia con lo estipulado en el artículo 112 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por la Ley 2252 de 2022, es decir, conforme a la obligación de señalizar las zonas de prohibición y demarcación en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente.

### Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a la solicitud en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta al interrogante No. 1°

El artículo 112 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley **2252 de 2022**, **establece que toda zona de** prohibición deberá estar expresamente señalizada y demarcada en su sitio previa decisión del funcionario de tránsito competente. A su vez, no se podrán establecer zonas de prohibición permanentes, salvo por razones de seguridad debidamente justificadas; en todos los demás eventos, la señalización deberá indicar los días y horas en los cuales opera la prohibición. Se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Por lo tanto, son las autoridades de tránsito de la jurisdicción, las responsables de adoptar la respectiva señalización en los términos establecidos en la norma en cita, con miras a que los diferentes actores viales, así como el cuerpo de agentes de tránsito y transporte tengan certeza de las zonas donde se encuentra prohibido estacionar.

### Respuesta a los interrogantes No. 2°, 3° y 4°

De conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 115 de la Ley 769 de 2002, cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.







30-08-2024

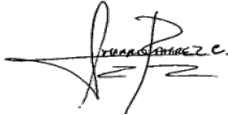
señalización en cada jurisdicción.

Así, todas las autoridades, organismos y dependencias de tránsito, tienen el deber constitucional y legal de aplicar las disposiciones normativas vigentes relativas a sus funciones, para el asunto, lo contemplado en el artículo 2 de la Ley 2252 de 2022 que modificó el artículo 112 de la Ley 769 de 2002.

No obstante, se resalta que, conforme a la norma en cita se exceptúan de ser señalizadas o demarcadas todas aquellas zonas cuyas normas de prohibición o autorización están expresamente descritas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Copia: Dra. María del Carmen Vivas Barragán - Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano - memorando radicado No. 20243030053343 de 2024, 20243030059093 de 2024.

Proyectó: Daniela Rodríguez Castro - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

